

## CRITERIO TRIBUTARIO INSTITUCIONAL No. 04-2025

### **"OBLIGACIÓN DE PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DE LOS CONTRIBUYENTES CALIFICADOS COMO AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y CONTRIBUYENTES ESPECIALES"**

#### I. ANTECEDENTES:

El informe de auditoría de estados financieros, es el documento que proporciona una garantía sobre la integridad de la información presentada por los contribuyentes calificados como especiales y agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado ante la Administración Tributaria adjunta a la declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta, ello obedece a que la información y los procedimientos aplicados por el Contador Público y Auditor durante la realización del trabajo de auditoría, los que, reflejan, de manera objetiva, la realidad económica del contribuyente.

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, la SAT contará con dependencias específicas para el control de los contribuyentes especiales incluidos los calificados como grandes o medianos contribuyentes, dependencias que serán las responsables del seguimiento, control y la fiscalización de estos contribuyentes. Para esta calificación, la Superintendencia de Administración Tributaria, tomará en consideración, la magnitud de sus operaciones, los ingresos brutos anuales declarados, el monto de sus activos y el aporte fiscal; quienes a su vez se constituyen como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado de acuerdo con la ley específica aplicable.

Por su parte, el agente de retención al ser activado por la Administración Tributaria con dicha calificación, al realizar compras de bienes o adquisición de servicios a sus proveedores, pagará al vendedor o prestador del servicio un porcentaje del Impuesto al Valor Agregado y retendrá otro porcentaje, el cual deberá entregar a la Administración Tributaria en el plazo legal establecido, entregando al proveedor la constancia retención. El objetivo del agente de retención es actuar como intermediario en la recaudación del referido impuesto, entre el sujeto pasivo de la obligación tributaria y la Administración Tributaria.

La obligación de presentar estados financieros auditados por un Contador Público y Auditor independiente, acompañados del dictamen e informe correspondiente, debidamente firmados y sellados por el profesional responsable, encuentra su fundamento en el artículo 40 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria. Dicha disposición establece un deber formal para los contribuyentes, orientado a garantizar la transparencia y veracidad de la información contable. No obstante, surge la interrogante respecto a la aplicabilidad de esta obligación al Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, dado que la norma se ubica en el Capítulo IV, Sección III, relativo al Régimen sobre las Utilidades de Actividades

Cabe mencionar que el artículo 2 de la Ley de Actualización Tributaria, establece los tres tipos de categorías de rentas afectas al Impuesto Sobre la Renta: para el caso que nos ocupa principalmente son las rentas de actividades lucrativas, establecida en el numeral 1 del referido artículo. En concordancia, el artículo 14 de la citada ley regula los regímenes aplicables a las rentas de actividades lucrativas, siendo estos el "Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas" y el "Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas".

Es importante destacar que, el artículo 40 citado en su parte conducente, establece la obligación de presentar los estados financieros debidamente auditados por un Contador Público y Auditor Independiente, con su respectivo dictamen e informe firmados y sellados por el profesional que los emite. Dicha obligación aplica a los contribuyentes que tengan la calidad de "Contribuyentes especiales" o "Agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado", afiliados a cualquiera de los dos regímenes de la categoría de rentas de actividades lucrativas, que establecen los artículos 2 y 14 de la Ley de Actualización Tributaria.

De conformidad con el análisis antes planteado, a continuación, se presenta el criterio tributario institucional, dirigido a unificar la presentación de los estados financieros debidamente auditados por un Contador Público y Auditor Independiente, con su respectivo dictamen e informe firmados y sellados por el profesional que los emite, ante la Administración Tributaria quien tienen el control y fiscalización de los contribuyentes especiales y agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado.

#### IV. CRITERIO TRIBUTARIO INSTITUCIONAL:

La Superintendencia de Administración Tributaria, con fundamento en lo analizado y bases legales citadas, emite el Criterio Institucional denominado "**OBLIGACIÓN DE PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DE LOS CONTRIBUYENTES CALIFICADOS COMO AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y CONTRIBUYENTES ESPECIALES**" conforme a lo siguiente:

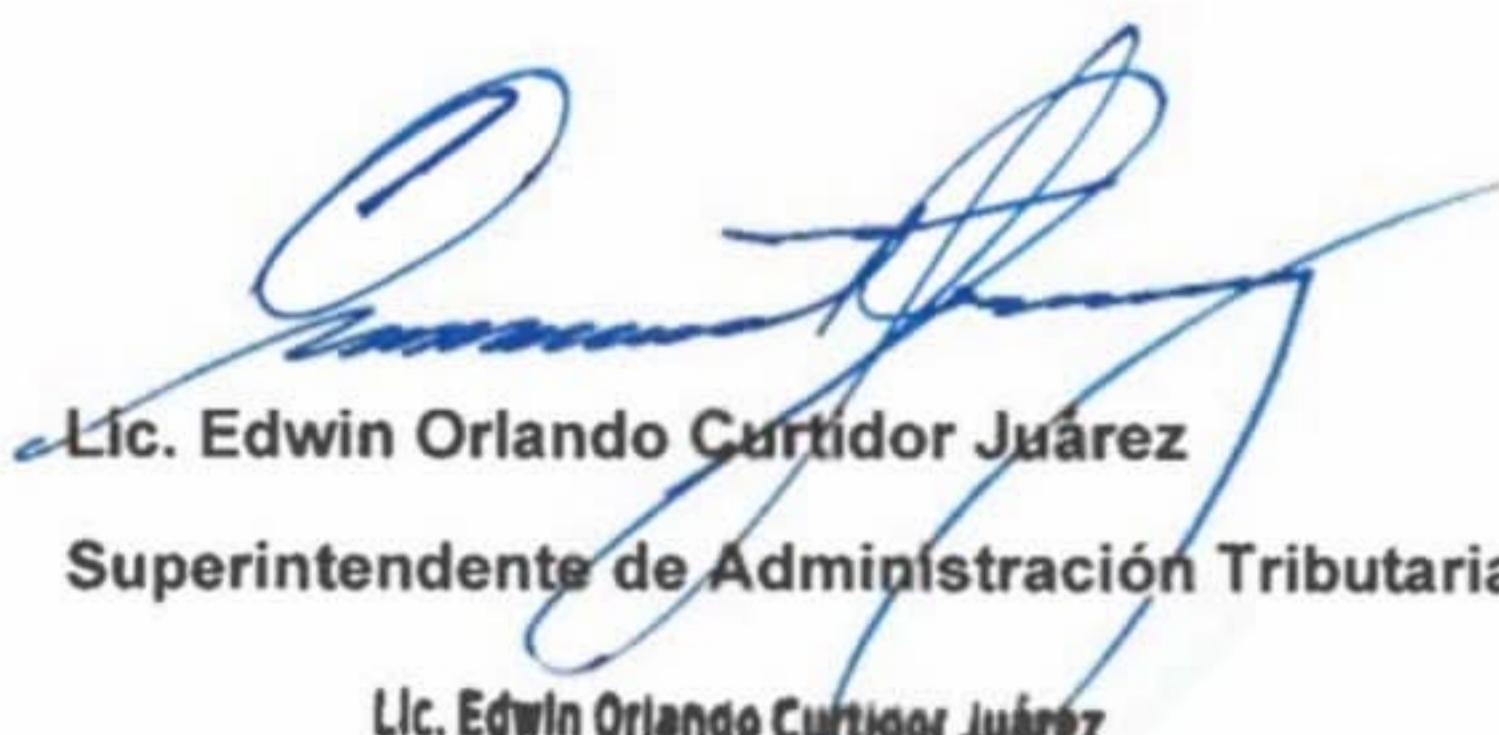
- I. Es obligación formal de los contribuyentes con características de Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado y los Contribuyentes Especiales, la presentación del "*Informe de Auditoría de los Estados Financieros*" debidamente auditado por Contador Público y Auditor independiente, con su respectivo dictamen e informe firmado y sellado, tomando de base el marco de referencia legal y técnica aplicable, adjunto a la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta.
- II. Se establece la obligación formal de los Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado y de los Contribuyentes Especiales de presentar los estados financieros debidamente auditados por un Contador Público y Auditor Independiente, con su respectivo dictamen e informe firmados y sellados por el

profesional que los emite, conforme a su condición de "Contribuyente especial" o "Agente de retención del Impuesto al Valor Agregado", afiliados a cualquiera de los dos regímenes de la categoría de rentas de actividades lucrativas, que establecen los artículos 2 y 14 de la Ley de Actualización Tributaria.

Se aprueba el presente criterio institucional, el cual deberá ser aplicado a partir de la presente fecha.

Guatemala 29 de diciembre de 2025.

**Publíquese y divúlguese.**



Lc. Edwin Orlando Curtidor Juárez  
Superintendente de Administración Tributaria Interino

Lic. Edwin Orlando Curtidor Juárez  
Superintendente de  
Administración Tributaria Interino  




Lic. Herman Morales Valay García  
Intendente de Asuntos Jurídicos Interino  
Intendente de Asuntos Jurídicos  
Superintendencia de Administración Tributaria  


**Ponente:**

**Intendencia de Asuntos Jurídicos**